

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



## **RESOLUCIÓN N° 0010-2025/SBN-GG**

San Isidro, 22 de enero de 2025

**VISTO:**

El Informe N° 00042-2025/SBN-OAF-URH de fecha 16 de enero de 2025, de la Unidad de Recursos Humanos; el informe N° 00034-2025/SBN-OAJ de fecha 20 de enero de 2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala quienes son las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, siendo estos los siguientes: el jefe inmediato del presunto infractor, el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el titular de la entidad y el Tribunal del Servicio Civil, respectivamente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; que establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, el literal b) del numeral 93.1 del artículo 93 del precitado Reglamento General, señala que la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario en el caso de la sanción de suspensión, corresponde al jefe inmediato, quien actúa como órgano instructor; y, para sancionar le corresponde al Jefe de Recursos Humanos, o el que haga sus veces, quien actúa como órgano sancionador y oficializa la sanción;

Que, el numeral 2 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (en adelante TUO de la LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: *“La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: 2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración”;*

Que, con Informe N° 00015-2024/SBN-OAF-URH-ST de fecha 22 de abril de 2024, la Secretaría Técnica que brinda apoyo a las autoridades de los Órganos Instructores y Sancionadores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), hace de conocimiento de la Oficina de Administración y Finanzas, que viene tramitando el procedimiento administrativo disciplinario contra el ex servidor Herbert David Díaz Calle, Supervisor (e) de Abastecimiento – Unidad de Abastecimiento de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, con Resolución N° 0005-2024/SBN-OAF-OI, se instaura Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), contra el ex servidor Herbert David Díaz Calle, Supervisor (e) de Abastecimiento – Unidad de Abastecimiento de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, mediante Informe N° 00042-2025/SBN-OAF-URH, ha solicitado a la Gerencia General su abstención al encontrarse impedido para actuar como órgano sancionador en el Expediente N° 086-2023/SBN-STPAD, del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra el ex servidor Herbert David Díaz Calle, Supervisor (e) de Abastecimiento – Unidad de Abastecimiento de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; teniendo en cuenta que con Resolución N° 058-2024/SBN, se le encargó el puesto de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, en adición a sus funciones de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas;

Que, de acuerdo con lo señalado en el Informe Técnico N° 000521-2021-SERVIR-GPGSC, en el marco del régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil, en caso el Jefe de Recursos Humanos coincida con ser el jefe inmediato del servidor procesado, debe indicarse que dicha autoridad no podría actuar como Órgano Sancionador, por lo que tendría que plantear su abstención al procedimiento disciplinario, fundándose en alguno de los supuestos del artículo 99 del TUO de la LPAG;

Que, habiéndose configurado la causal de abstención prevista en el numeral 2 del artículo 99 del TUO de la LPAG, y a fin de no afectar el normal desenvolvimiento del procedimiento administrativo disciplinario, corresponde aprobar la abstención y designar a la autoridad que se constituya como Órgano Sancionador en el Expediente N° 086-2023/SBN-STPAD;

Que, según lo regulado por los numerales 1 y 2 del artículo 101 del TUO de la LPAG, el superior jerárquico podrá disponer de oficio, o a pedido, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100 de dicha ley; debiendo designar en ese mismo acto a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 00034-2025/SBN-OAJ, es de la opinión que se debe proceder con la emisión de la Resolución de Gerencia General, que declare la abstención del Jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos; conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 99 del TUO de la LPAG, en tal sentido, corresponde a la Gerencia General designar al órgano sancionador en el Expediente N° 086-2023/SBN-STPAD;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de la atribución prevista en el literal l) del artículo 11 del Reglamento de

Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Resolución N° 066-2022/SBN;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aceptar la abstención formulada por el señor Carlos Alberto Montoya Zúñiga, Jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos como autoridad competente para participar como autoridad sancionadora en el Expediente N° 086-2023/SBN-STPAD, seguido contra el ex servidor Herbert David Díaz Calle, Supervisor (e) de Abastecimiento – Unidad de Abastecimiento de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

**Artículo 2.-** Designar al señor Pedro Alberto Farje Horna, en su calidad de Supervisor de Tecnologías de la Información de la Oficina de Tecnologías de la Información, para participar como autoridad sancionadora en el Expediente N° 086-2023/SBN-STPAD seguido contra el ex servidor Herbert David Díaz Calle, Supervisor (e) de Abastecimiento – Unidad de Abastecimiento de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución a los servidores mencionados en los artículos 1 y 2 de la presente resolución; así como a la Secretaría Técnica que brinda apoyo a las autoridades de los Órganos Instructores y Sancionadores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la SBN, para los fines pertinentes.

**Regístrese y comuníquese.**

MANUEL EDUARDO LARREA SÁNCHEZ  
Gerente General  
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales